

58. TRATADO “ANZUS” DE SEGURIDAD DEL PACÍFICO

Adopción: San Francisco, 1º de septiembre de 1951

Las partes en este Tratado, reafirmando su fe en los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y su deseo de vivir en paz con todos los pueblos y gobiernos, deseosas de reforzar la estructura de la paz en la zona del Pacífico. Tomando nota del hecho que los Estados Unidos tienen ya acuerdos por los cuales sus fuerzas armadas se estacionan en Filipinas, tienen fuerzas y responsabilidades administrativas en las Islas Riu-Kiu, y que desde la entrada en vigor del Tratado de Paz con el Japón podrán también estacionar fuerzas armadas en el interior y zona del Japón para contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad en tal zona. Reconociendo que Australia y Nueva Zelanda como miembros de la Mancomunidad Británica de Naciones tienen obligaciones militares, dentro y fuera de la zona del Pacífico. Deseosos de expresar pública y formalmente su unidad, para que ningún agresor en potencia pueda alimentar la ilusión de que cualquiera de ellas está aislada en la zona del Pacífico. Deseosos de acrecer más aún sus esfuerzos de defensa colectiva, para preservar la paz y la seguridad mientras se desenvuelve un sistema más amplio de seguridad regional en la zona del Pacífico, por tales motivos declaran y aprueban lo que sigue:

Artículo 1

Las partes contratantes se comprometen según la Carta de las Naciones Unidas a arreglar por todos los medios pacíficos todas las diferencias internacionales en que puedan estar envueltas de modo que la paz, seguridad y justicia internacionales no se comprometan, y a abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o a la fuerza de modo incompatible con los objetos de la Carta.

Artículo 2

Para alcanzar más eficazmente el objetivo de este Tratado, las partes conjunta y separadamente, empleando esfuerzos personales y mutuos sostenidos y continuos, mantendrán y desenvolverán su capacidad individual y colectiva de resistencia al ataque armado.

Artículo 3

Las partes se consultarán cuantas veces, según una de ellas, la integridad territorial, independencia política o seguridad de una, esté amenazada en el Pacífico.

Artículo 4

Cada parte reconoce que un ataque armado en la zona del Pacífico contra una de ellas sería un peligro para la seguridad y la paz propias, declarando que para enfrentarse al peligro común obrará según procedimiento constitucional. Todo ataque armado de esta índole y todas las medidas tomadas en consecuencia se comunicarán inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Estas medidas acabarán cuando el Consejo de Seguridad haya tomado las disposiciones necesarias para restaurar y mantener la paz y seguridad internacionales.

Artículo 5

Para precisar el objeto del artículo 4 se define el ataque armado contra cualquier parte, como ataque armado contra su territorio metropolitano o contra los territorios insulares bajo su jurisdicción en el Pacífico, o contra sus ejércitos, navíos y aparatos de aviación públicos en el Pacífico.

Artículo 6

Este Tratado no afecta ni debe interpretarse que afecte de ningún modo los derechos y obligaciones que derivan en la Carta de las Naciones Unidas para las partes ni a la responsabilidad de las Naciones Unidas para mantener la paz y seguridad internacionales.

Artículo 7

Por este Tratado las partes crean un Consejo compuesto de sus ministros de asuntos exteriores o de sus suplentes, para estudiar las cuestiones relativas a su aplicación. El Consejo se organizará de modo que pueda reunirse en cualquier momento.

Artículo 8

Esperando la creación de un sistema más amplio de seguridad regional en el Pacífico y la puesta a punto por las Naciones Unidas de medios más efectivos para mantener la paz y seguridad internacionales, el Consejo instituido en el artículo 7 está autorizado a mantener relaciones de consulta con los Estados, organizaciones regionales, asocia-

ciones de estados, y demás autoridades de la zona del Pacífico, que pueden corroborar los objetivos del Tratado y contribuir a la seguridad de la zona.

Artículo 9

Este Tratado se ratificará por las partes según sus respectivos procedimientos constitucionales y los instrumentos de ratificación se depositarán lo más pronto posible ante el gobierno de Australia que notificará tal depósito a cada parte, entrando en vigor desde que la ratificación y los signatarios se depositen.

Artículo 10

Este Tratado será de duración ilimitada. Cualquier parte podrá cesar de pertenecer al Consejo del artículo 7, un año después de haberlo notificado al gobierno de Australia que informará a los otros gobiernos de las partes del depósito de la notificación.

Artículo 11

Este Tratado, redactado en inglés, se depositará en los archivos del gobierno de Australia, transmitiéndose por el mismo a los otros gobiernos signatarios copias debidamente certificadas.